

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2022-0398-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad a este Juzgado, la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por intermedio de apoderada judicial por ADRIANA MARCELA PAZOS en calidad de representante legal de los menores T.D.F.P. y D.A.F.P. y en contra de JAIR FIGUEROA BERMEO, misma que cumple los preceptos del articulado 82 y 84 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por ADRIANA MARCELA PAZOS en calidad de representante legal de los menores T.D.F.P. y D.A.F.P. y en contra de JAIR FIGUEROA BERMEO de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado JAIR FIGUEROA BERMEO, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que, en el ejercicio de sus competencias legales, intervengan en el mismo como garantes de los derechos de los menores inmersos en este asunto.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMÍNGUEZ identificada con C.C. N°.66.784.210 y T.P. N°.162.551 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandante, acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 109 Hoy 05 DE OCTUBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria